



Panamá, 14 de septiembre de 2010

Nota No.201-01-2606 ✓

Licenciada

Ciudad de Panamá

REF.: ESTADO PAGA ITBMS
BASE LEGAL: ARTÍCULO 1057-V
Parágrafo 1, literal b Código Fiscal

Licenciada

Nos referimos a su memorial recibido el 14 de junio del año en curso, mediante la cual nos consulta lo siguiente:

1. ¿Está la prestación de servicios al Estado exenta de ITBMS, así como las prestaciones accesorias a este servicio exento?
2. ¿Está la transferencia de bienes muebles o venta de bienes muebles al Estado exenta del ITBMS, así como las prestaciones accesorias a este servicio gravado?

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 1:

La prestación de servicios al Estado no esta exenta del pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales y la Prestación de Servicios Renta (ITBMS), en atención de la modificación primer párrafo del literal b del parágrafo 1 del artículo 1057-V del Código Fiscal, establecido en la Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, que dice:

"Artículo 1057-V. (Tal como quedó modificado por el artículo 29 de la ley 49 de 2009)
Se establece un Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios que se realicen en la República de Panamá.

PARÁGRAFO 1. Causará el impuesto, en la forma en que se determina en estas disposiciones

....

b) La prestación de todo tipo de servicios por comerciantes, productores, industriales, profesionales, arrendadores de bienes y prestadores de servicios en general, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia. **(Texto del literal b, según artículo 6 de la Ley 33 de 2010.)"**

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 2:

Como observará, la exención contemplada en la Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, a las prestación de servicios que haga el Estado fue modificado por la Ley ut supra, y por tanto el Estado está obligado a pagar el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.

Atentamente,

Luis E. Cucalón
Director General de Ingresos

LEC/NACT/01
Tarea N° 2407

